



Ecologistas en Acción de Sanlúcar de Barrameda

Apartado de correos 221
11540 Sanlúcar de Barrameda
G-11212065

Teléfono 686.287.738

Email: sanlucar@ecologistasenaccion.org

AL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Asunto: ALEGACIONES AL BORRADOR DEL PLAN DE GESTIÓN DEL PARQUE PERIURBANO DEL PINAR DE LA DINAMITA

José Manuel Franco Ibáñez, en representación de la Asociación Ecologistas en Acción de Sanlúcar de Barrameda, con CIF G11212065 y con correo electrónico a efectos de notificación: sanlucar@ecologistasenaccion.org,

Valoramos positivamente la iniciativa municipal de declarar dicho espacio como Parque Periurbano por su gran valor ambiental para el municipio, si bien el borrador presenta diversas limitaciones territoriales, técnicas y participativas que deberían corregirse para garantizar una protección eficaz del conjunto de los espacios naturales de Bonanza.

Por ello presentamos, dentro del plazo de información pública, **las siguientes alegaciones al Borrador del Plan de Gestión del Parque Periurbano del Pinar de la Dinamita:**

Alegación n.º 1.

Que se incluyan dentro de la propuesta de Parque Periurbano, además del Pinar de la Dinamita completo (añadiendo el triángulo aislado situado entre el camino de San Jerónimo y la Avda. 1492): el Pinar del Faro (también denominado de la Duquesa), un pequeño pinar entre los dos anteriores (parcela catastral: 11032A02100478) y las cuatro lagunas de Bonanza.

Justificación:

a) No se justifica razonadamente en el documento borrador del Parque periurbano la limitación del ámbito de protección al Pinar de la Dinamita y en cambio sí se mencionan: la conectividad, funciones complementarias y sinergias de los demás pinares y lagunas de Bonanza, así como la posibilidad de que se incluyan en el Parque Periurbano.

En el apartado 3.1 *Justificación del Plan* (pág. 5) se cita:



“El Plan se aplica exclusivamente al Pinar de la Dinamita. El Pinar del Faro (también conocido como La Duquesa) y las Lagunas de Bonanza constituyen el contexto ecológico colindante, pero quedan fuera del ámbito regulado, sin perjuicio de considerar su conectividad y sinergias futuras.”

“En el entorno inmediato se ubican el Pinar del Faro (La Duquesa) y varias lagunas originadas por la extracción de áridos, ámbitos no incluidos en este Plan pero relevantes para el análisis territorial por su función complementaria y de conectividad.

En el apartado 4.1 *Ubicación, límites y ámbito territorial* (pág. 9) se indica la posibilidad de incluir al pinar del Faro:

“El parque comprende principalmente el Pinar de la Dinamita, con una superficie total de unas 19 hectáreas (aproximadamente 9 ha públicas) y puede integrar asimismo la superficie adyacente denominada Pinar del Faro (La Duquesa), hasta alcanzar una extensión total aproximada de 27 hectáreas para el conjunto de pinares de Bonanza.”

b) En el documento borrador del Parque Periurbano se considera necesario para una gestión eficaz del espacio protegido, incluir dentro del Parque Periurbano a los pinares de La Dinamita y El Faro, e incluso otras áreas:

En el apartado 4.1 *Ubicación, límites y ámbito territorial* (pág. 9) se cita:

“El Plan se aplica exclusivamente al Pinar de la Dinamita. Sin embargo, se considerará el ámbito completo necesario para una gestión eficaz, que abarca ambos pinares contiguos y, en su caso, pequeñas áreas abiertas intercaladas y perímetros de protección si se estiman oportunos.”

c) El vigente Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Sanlúcar de 1997 obliga a expropiar los terrenos privados de los pinares y lagunas de Bonanza y a crear un gran parque suburbano, protegiendo y conservando sus valores naturales, flora y fauna.

En el apartado 4.2 del documento borrador sobre el parque periurbano: *Situación administrativa, propiedad y planeamiento*, se indica:

“los pinares de Bonanza aparecen clasificados como suelo no urbanizable de especial protección ecológica, dentro del sistema general de áreas libres verdes, bajo la denominación de Parque Suburbano” (pág. 11 del documento del Plan de Gestión del Parque periurbano).

No obstante, en el documento borrador sobre el parque periurbano no se indican los datos importantes sobre dicho parque suburbano que aparecen en las fichas de Planeamiento del desarrollo del PGOU de Sanlúcar (pág. 203 y 207). En ellas se cita:

- El parque (en realidad 2: Parque suburbano del pinar de la Polvora-Dinamita y Parque Suburbano del pinar de la Duquesa) incluye los pinares del Faro, Dinamita, un pequeño pinar entre los dos anteriores y las lagunas de Bonanza.

- Entre 1997 y 2005 debían haberse elaborado y aprobado los 2 planes especiales y expropiado los terrenos de propiedad privada.



- En las fichas se citan como objetivos de estos parques suburbanos: *“El acondicionamiento de los parques se orientará a la protección de la arboleda existente y de las lagunas formadas a partir de las extracciones de tierras realizadas. Así mismo se se protegerá la fauna que vive en el área.”*

En la adaptación del PGOU a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA que se realizó en 2010 se incluyó en el PGOU lo siguiente:

“Las previsiones (del PGOU) en lo referente a la realización de los Sistemas Generales, (...) vinculan al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda como Administración responsable del cumplimiento del Plan, así como a los agentes públicos y privados en su respectivas actuaciones urbanísticas.”

d) En el apartado 5: Diagnóstico ambiental (pág. 23) del documento borrador de propuesta del parque periurbano se nombran como debilidades para una adecuada conservación de dicho espacio:

- *“La superficie reducida (19 ha) y un perímetro muy expuesto generan un fuerte efecto borde y aumentan la fragilidad.”*

Cuando un hábitat se fragmenta por actividades humanas (carreteras agricultura...), el área de borde aumenta drásticamente, lo que reduce el “hábitat núcleo” y expone a las especies del interior a condiciones desfavorables y a depredadores. Además las poblaciones de cada fragmento se aíslan aumentando el riesgo de desaparición.

La superficie media de los 21 parques periurbanos en Andalucía es de 267 ha, 13 veces mayor que el que tendría el parque propuesto. Solo 2 parques periurbanos andaluces son menores en superficie al que se propone.

Además la reducida extensión plantea un conflicto con el uso público. Normalmente la compatibilidad entre conservación y uso público se consigue mediante la zonificación del parque: con zonas de uso más intensivo y otras con uso reducido dedicadas a la conservación. Sin embargo la zonificación es difícil cuando la superficie es muy reducida. Si se incluyese al pinar del Faro, éste podría ser una zona más adecuada para el uso recreativo intensivo de la población lo que permitiría preservar el Pinar de la Dinamita para usos educativos y de baja intensidad, acordes con su mayor biodiversidad y fragilidad ecológica.

- *“Las Lagunas de Bonanza (clave para la conectividad ecológica) quedan fuera del perímetro actual.”*(pág. 23).

En resumen, el propio borrador del documento reconoce el valor natural de los pinares (Dinamita y El Faro) y de las lagunas de Bonanza y la necesidad de conservar y conectar ecológicamente entre sí estos espacios. En consecuencia, resulta incoherente que la figura de protección se limite únicamente al Pinar de la Dinamita. A ello deben sumarse nuevos argumentos como la reducida superficie y fragmentación de estos espacios. A la necesidad ecológica se añade la obligación legal de protección para todos estos espacios naturales establecida en el PGOU de Sanlúcar de Barrameda.

Alegación n.º 2.

Incluir en la propuesta de Parque Periurbano la totalidad del Pinar de la Dinamita. Corregir el cuadro del plano n.º 6 del Anexo II señalando que se propone incluir desde el principio en el Parque Periurbano las dos zonas separadas del pinar de la Dinamita.



Justificación:

En el 1º párrafo del apartado **4.1 Ubicación, límites y ámbito territorial**, del documento borrador del Parque Periurbano se indica que:

“El parque comprende principalmente el Pinar de la Dinamita, con una superficie total de unas 19 hectáreas (aproximadamente 9 ha públicas)”

En la pág. 10 aparece un plano del pinar de la Dinamita. El pinar está formado por dos zonas separadas por cultivos. En cada una de las zonas hay terrenos de propiedad municipal y otros de los que se señala: *“El resto de la superficie podría pertenecer a otras titularidades”*

En el anexo II (Apartado 12.2 Anexo II. Planos y cartografía) plano n.º 6,

Se distinguen las dos zonas separadas del proyecto del Parque Periurbano:

En relación con la zona de mayor extensión (16 ha), en color verde, se indica: *“Rústicos integrado en Sistemas Generales propuesto por Ayuntamiento”*

En relación con la zona de menor extensión (3 ha), en color amarillo, se indica: *“Rústicos integrado en sistemas Generales susceptible de incorporación”*

Podría interpretarse que en principio solo se propondría declarar Parque periurbano las 16 ha de la 1ª zona, lo que se contradice con lo señalado en el apartado 4.1 del documento borrador del Parque Periurbano. Esto no tiene sentido porque la zona triangular más pequeña tiene gran valor paisajístico y ecológico (por su altitud que llega a los 30 m), y en parte es de titularidad municipal. Alberga una pequeña población relictas de encinas (*Quercus rotundifolia*) junto a un bosque de acebuches y otros elementos de gran interés natural. Según señala Isidro Sánchez en su obra *Flora Amenazada del Litoral Gaditano* (2000), este enclave constituye el único reducto natural conocido de encinas en el litoral gaditano, lo que le confiere un notable valor biogeográfico. Asimismo, se han observado en este sector poblaciones de orquídeas silvestres y comunidades de abejas nidificantes asociadas a los afloramientos de areniscas rojas cuarzosas presentes en la zona. Todo ello convierte este enclave en un pequeño pero valioso microrrefugio de biodiversidad dentro del mosaico ecológico de los pinares de Bonanza.

La exclusión de este enclave del perímetro del Parque Periurbano lo dejaría sin una protección efectiva y podría aumentar su vulnerabilidad. En particular, la previsible regulación o limitación del tránsito de vehículos a motor en el resto del pinar podría desplazar estas actividades hacia este sector no protegido, incrementando la presión sobre un espacio de gran fragilidad ecológica. Por ello, su inclusión dentro del ámbito del Parque Periurbano resulta necesaria tanto para garantizar la conservación de estos valores naturales singulares como para asegurar una gestión coherente del conjunto del sistema ecológico formado por los pinares y lagunas de Bonanza

Para evitar esta contradicción y amenaza, proponemos que se modifique o suprima el cuadro que acompaña al plano 6 indicando que se propone la inclusión de ambas zonas en el Parque Periurbano.

Alegación n.º 3:

Adquisición por el Ayuntamiento de las parcelas privadas incluidas en el ámbito del Parque Periurbano, mediante expropiación o compra voluntaria

Justificación:

En el apartado **4.2 Situación administrativa, propiedad y planeamiento (pág. 10)** se recoge:

“Dado que todo el ámbito del futuro Parque está calificado en el PGOU como Sistema General de Espacios Libres públicos, cabría esperar que su gestión sea asumida por el Ayuntamiento. En el caso de parcelas privadas, el Ayuntamiento podrá promover preferentemente acuerdos de custodia o fórmulas de colaboración (...) y, en su caso, valorar la adquisición de los terrenos...”

Sin embargo, el PGOU vigente de Sanlúcar de Barrameda establece que el Ayuntamiento adquirirá (por el procedimiento de expropiación) los terrenos de propiedad privada incluidos en el ámbito de los parques suburbanos de la Dinamita y del Faro y dicho PGOU en lo que respecta a los Sistemas Generales es de obligado cumplimiento (apartado c de la Justificación de la 1ª alegación).

Por tanto, aunque los acuerdos de colaboración pueden facilitar, sobre todo, las puesta en marcha de actuaciones de conservación en el futuro parque periurbano, no es correcta la frase: *“valorar la adquisición de los terrenos siempre supeditada al interés general y a la disponibilidad presupuestaria...”*.

Por otra parte, teniendo en cuenta que los Sistemas Generales se consideran como Ordenamiento estructural del PGOU que superan el ámbito de una dotación local, obligando a la administración autonómica a participar en su financiación (Sección III, art. 16 de las Normas Urbanísticas de la Adaptación del PGOU de Sanlúcar de Barrameda a la LOUA, 2010).

Aunque legalmente se pueden declarar parques periurbanos terrenos de propiedad privada, lo habitual es que sean fincas municipales, y es posible que la Administración autonómica solicite al Ayuntamiento la expropiación previa.

Alegación n.º 4.

Incluir en el proyecto de Parque Periurbano las fincas agrícolas de propiedad privada que separan las dos zonas del parque, lo que permitiría conectar física y ecológicamente ambas áreas naturales, establecer huertos urbanos ecológicos y recuperar elementos de la agricultura tradicional de la zona, como los navazos.

Justificación

Las fincas agrícolas que aparecen en el Catastro con los números 151, 152 y 153, y que son de propiedad privada, separan y mantienen incomunicadas las dos zonas que se proponen incluir en el Parque Periurbano.

Como se ha señalado anteriormente, una de las debilidades más importantes del espacio natural es su fragmentación y reducida superficie (véase Justificación de la Alegación n.º 1, apartado d). La inclusión de estas fincas añadiría aproximadamente 7 ha al parque, pasando de 19 a 26 ha y permitiendo establecer una conexión territorial y ecológica entre ambos sectores del pinar.





Actualmente las fincas 152 y 153 se cultivan de forma intensiva poco sostenible, con monocultivos, uso de pesticidas y fertilizantes inorgánicos, y sin setos ni otras medidas agroambientales. Estas parcelas podrían convertirse en un espacio de transición agroecológica dentro del parque, mediante la implantación de huertos urbanos ecológicos, setos vivos y corredores de vegetación silvestre que contribuirían a conectar las zonas naturales actualmente aisladas.

En especial, esta medida podría ser beneficiosa para la población de camaleón común presente en la zona, especie que se observa con frecuencia en los cultivos y lindes agrícolas cercanos. Diversos estudios indican que esta especie puede beneficiarse de mosaicos de vegetación natural y agricultura tradicional, especialmente cuando existen setos, cultivos diversos y presencia de actividad humana de baja intensidad.

Por otra parte, la parcela 551 se cultiva desde hace varias décadas mediante prácticas agroecológicas, manteniendo una elevada biodiversidad vegetal y faunística, y funcionando de hecho como un pequeño corredor ecológico entre los pinares.

En caso de no alcanzarse acuerdos para la compra de las parcelas agrícolas, el Ayuntamiento podría contemplar fórmulas alternativas como el arrendamiento o convenios de gestión que permitieran su incorporación funcional al Parque Periurbano y el desarrollo de actividades compatibles con la conservación del espacio.

La inclusión de estas fincas permitiría además desarrollar iniciativas de interés social y educativo, como huertos de ocio, huertos para personas mayores, programas de educación ambiental, escuelas de agricultura ecológica o talleres formativos vinculados a la sostenibilidad y la agroecología.

Asimismo, la parcela 151 alberga una edificación histórica vinculada a la antigua fábrica de dinamita que dio nombre al pinar. Este elemento patrimonial podría rehabilitarse y destinarse a centro de interpretación del parque o a espacio para actividades educativas y culturales relacionadas con la historia del lugar, la biodiversidad y las prácticas agrícolas tradicionales.

El uso de huertos sociales en parques públicos es cada vez más frecuente en numerosas ciudades y constituye una herramienta eficaz para conciliar la conservación de la naturaleza con el ocio ciudadano y la participación social. En este caso, además, la propuesta permitiría recuperar y poner en valor la tradición agrícola de la zona, históricamente vinculada a los navazos y a otros sistemas de cultivo adaptados a las condiciones ambientales del entorno de Bonanza.

Alegación n.º 5

Incorporar al parque Parque Periurbano algunas zonas de la Barranca que tienen vegetación de matorral mediterráneo y/o árboles singulares.

Justificación

La Barranca es el escarpe (cuesta o pendiente muy pronunciada) que separa los Barrios Bajo y Alto de Sanlúcar. Se trata de un paleoacantilado formado por la erosión del oleaje sobre la antigua línea de costa hace aproximadamente 6500 años, coincidiendo con el momento de máxima altura del nivel del mar durante los últimos milenios. Hasta la Edad Media se mantuvo como línea de costa, retrocediendo posteriormente hacia su posición actual. El Pinar de la Dinamita se sitúa en el límite norte de esta unidad geomorfológica.

El estrato superior de la Barranca, desde la Punta del Espíritu Santo hasta las proximidades del pinar de San Jerónimo, está constituido por un material conocido como “arenas rojas cuarzosas”, cuyo color se debe a la presencia de óxidos de hierro. Estos sedimentos se depositaron durante la formación del estuario del Guadalquivir, hace aproximadamente dos millones de años. En la zona del Pinar de la Dinamita este estrato se encuentra cubierto por dunas estabilizadas mucho más recientes. Una de las singularidades del pinar es precisamente el afloramiento local de estas arenas

rojas, asociado a comunidades vegetales y fúngicas características.

A lo largo de la Barranca aún se conservan algunos enclaves con vegetación densa de monte mediterráneo bien conservado, con especies como lentisco, acebuche, majuelo, álamo blanco, coscoja, encina y alcornoque, junto a diversas plantas trepadoras como zarzaparrilla, aristoloquia o rubia. Entre los elementos de mayor interés destacan algunos ejemplares notables de encinas y alcornoques —que constituyen las únicas poblaciones conocidas en el litoral de la provincia de Cádiz— así como una población de piruétano o peral ibérico (*Pyrus bourgaeana*), endemismo del centro y suroeste de la Península Ibérica.

Asimismo, en la Barranca se conservan poblaciones silvestres de hoja de acanto (*Acanthus mollis*), registradas en la base de datos botánica ANTHOS del CSIC como uno de los escasos enclaves donde esta especie aparece de forma natural en el litoral gaditano. Esta presencia fue ya documentada a comienzos del siglo XIX por el botánico ilustrado Simón de Rojas Clemente y Rubio, quien citó esta planta en sus trabajos sobre la flora andaluza, situándola precisamente en la Barranca de Sanlúcar.

Lamentablemente, estos enclaves carecen actualmente de protección ambiental o urbanística específica. Por ello proponemos que se incluyan también dentro del Parque periurbano varias zonas de la Barranca que conservan vegetación de monte mediterráneo y ejemplares singulares de encinas, alcornoques, coscojas o perales ibéricos.

Existen numerosos reductos naturales, jardines históricos, jardines seminaturales y taludes o barrancos bien conservados gracias a su propia configuración geomorfológica, que constituyen una verdadera red de enclaves que contribuyen a la biodiversidad local, al patrimonio geológico, a la preservación de jardines históricos y al reconocimiento del paisaje identitario de la ciudad. Entre ellos pueden citarse, por ejemplo:

- Salto del Grillo
- Ladera junto a colegio Jose Sabio
- Reductos de vegetación mediterránea situados en la parte alta del entorno de la plaza de toros.
- Zona próxima a la capilla de la barriada de San Diego, donde existen un gran alcornoque, varias encinas y coscojas, además de piruétanos.
- Taludes de la Barranca en la calle Rafael García, junto a las instalaciones de El Picacho.
- Jardines de bodegas en la zona alta de la Avenida de la Constitución.
- Jardines del colegio de las pastoras
- Jardines del Palacio de Medina Sidonia.
- Jardines del Palacio de Orleans-Borbón.
- Jardines del Colegio Huerta Grande.
- Zonas verdes situadas tras el CAIT Bajo Guadalquivir.
- Jardines del convento de Capuchinos y su entorno extramuros oriental.
- Plaza del Vergel.
- Jardín de las Piletas.
- Espíritu Santo, donde se conservan dos grandes encinas.

Todos estos espacios forman parte de una misma unidad geomorfológica y ecológica, caracterizada por la presencia de suelos bien drenados, cierta disponibilidad de agua subterránea y condiciones favorables para el desarrollo de la vegetación mediterránea.

Por ello podría contemplarse la posibilidad de que el Parque Periurbano incorpore progresivamente algunos de estos enclaves como un parque discontinuo, integrado por distintos reductos de biodiversidad conectados entre sí dentro del tejido urbano. Esta fórmula permitiría reconocer y proteger pequeños fragmentos de vegetación natural que aún subsisten en la ciudad y que constituyen un importante patrimonio ecológico e histórico.



Sanlúcar se ha caracterizado históricamente por una notable coexistencia entre la ciudad y la biodiversidad. El reconocimiento y la protección de estos reductos de vegetación natural permitirían preservar esa identidad y evitar la progresiva desaparición de estos valiosos enclaves.

Alegación n.º 6.

Incluir en el Parque Periurbano a la laguna de la Dinamita y Cambiar su clasificación urbanística de suelo urbanizable a no urbanizable de especial protección.

Justificación

Esta laguna se encuentra en la parcela catastral 476 del sector de suelo urbanizable no sectorizado de Bonanza 2 (SUNP-BO-2 Bonanza) de 3 ha. destinada a usos hoteleros en relación con el proyecto de Martín Miguel y de propiedad privada. En la actualidad los usos son agrícolas y está rodeada por suelos no urbanizables agrícolas.

En el extremo oeste de dicha parcela existe una laguna procedente de la antigua cantera, sobre la que se ha desarrollado una vegetación propia de los humedales (tarajal), así como una gran diversidad de aves acuáticas, tales como martinetes, garcillas cangrejeras, calamones, zampullines, fochas, entre las que destacan poblaciones nidificantes de malvasía y garcilla cangrejera, especies en peligro de extinción en Andalucía, y una gran población de moritos.

Por sus valores ambientales y al encontrarse dentro de los 500 m de la zona de influencia de la Ley de Costas, fue incluida en el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía. Lamentablemente dicho Plan fue anulado por sentencia judicial debido a un defecto de formas.

Se trata de una laguna tan importante como las otras tres que son de propiedad municipal y no urbanizables. Su categoría urbanística no tiene sentido al ser una zona inundable y hábitat de especies amenazadas. Está a menos de 100 m del pinar de la Dinamita. Su declaración como espacio natural protegido e inclusión en el Parque Periurbano impediría definitivamente su urbanización, permitiría su restauración ecológica, mejoraría la conectividad ecológica del Pinar con las lagunas de Bonanza y aumentaría la superficie del parque periurbano, un factor clave para su conservación.

Alegación n.º 7

Correcciones sobre biodiversidad y hábitats:

- Considerar confirmada la presencia frecuente de camaleón común en el pinar de la Dinamita (pág. 16)
- Descartar la presencia de brezos (*Erica scoparia*), fenalares (*Imperata cylindrica*), enebros costeros (*Juniperus oxycedrus subsp. macrocarpa*) y tomillo blanco (*Thymus albicans*) (pág. 15)

Justificación

En el apartado **4.4.2 Biodiversidad: vegetación, flora, hábitats y fauna (pág. 14-16)** se indica:

“Es altamente probable la presencia del camaleón común (Chamaeleo chamaeleon)...”

En la pág. 20 se señala: *“Sin embargo, en la actualidad no se dispone de citas recientes georreferenciadas dentro del parque que permitan acreditar de forma concluyente su presencia.”*



Estas citas existen. El grupo de naturalistas “BioSanlúcar”, que lleva 2 años estudiando la biodiversidad de los pinares de Bonanza, ha documentado al menos 5 observaciones georeferenciadas (Observation.org) de la especie en el Pinar de la Dinamita, por lo que su presencia puede considerarse confirmada.

Hemos realizado un inventario exhaustivo de la flora y descartamos la presencia de las siguientes especies de plantas que se citan en la pág. 15: *Erica scoparia*, *Imperata cylindrica*, *Juniperus oxycedrus subsp. macrocarpa*, y *Thymus albicans*.

Alegación n.º 8

Implementar medidas urgentes frente al tráfico de vehículos a motor en el Parque Periurbano:

- **El cerramiento perimetral inmediato del pinar como medida preventiva prioritaria, independiente de la declaración formal del parque periurbano.**
- **Vigilancia específica del parque, basada en patrullajes regulares de agentes forestales, guardas ambientales contratados o personal municipal de medio ambiente.**

Justificación

Apartado 5 Problemática ambiental (pág. 18-24)

En el **5.1 Estado de conservación de hábitats y especies** se indica:

“...existen indicadores claros de deterioro que requieren atención urgente. Uno de los más evidentes es la erosión y compactación del suelo en áreas significativas. Como se mencionó, se calcula que alrededor del 20% de la superficie presenta suelo desnudo muy erosionado, especialmente a lo largo de las trochas abiertas por vehículos”

“El diagnóstico del suelo ha identificado también compactación en rodales donde han estacionado vehículos reiteradamente, lo cual impide la infiltración de agua y la germinación de plántulas”

“Otro aspecto crítico es la fragmentación interna del hábitat debido a estas perturbaciones. Aunque el pinar es continuo, los claros degradados actúan como brechas ecológicas.”

“Asimismo, la presencia constante de personas y vehículos sin control ha generado una molestia crónica a la fauna.”

En el apartado **5.2 Problemática ambiental: amenazas y causas** se señala

“La amenaza número uno es el Tráfico de vehículos a motor (...) provoca destrucción mecánica de la vegetación, compactación y erosión del suelo, perturbación



de la fauna y riesgo de incendio.(...) Esta amenaza se considera crítica y de efecto inmediato: cada día que no se impide el paso de vehículos se agrava el deterioro.”

Dado que el propio documento técnico reconoce esta amenazas como crítica, se solicita:

- 1 El **cerramiento perimetral inmediato del pinar** como medida preventiva prioritaria, independiente de la declaración formal del parque.
- 2 **Servicio de vigilancia ambiental**

Estas medidas están prevista en el punto 8.2 **Programa de control de amenazas y vigilancia (pág. 39)** pero solo una vez que se realice la declaración del Parque Periurbano.

8.2.1 Instalación de cerramientos y control de accesos.

“Colocación de barreras metálicas o pilonas en los cuatro acceso actualmente utilizados, de forma que se impida la entrada de vehículos a motor al interior del pinar.”

El cerramiento tendría una longitud de 400 m y un coste de 160.000 € (pág. 61). Este coste es perfectamente asumible por parte del Ayuntamiento. Parte del cerramiento se haría en el perímetro de la finca privada de mayor superficie lo que no sería ningún problema porque el propietario probablemente aceptaría de buen gusto la instalación gratuita que contribuiría a proteger la finca. Dicho cerramiento está previsto pero de forma más lenta (solo 100 m en 2026).

8.2.2 Servicio de vigilancia ambiental (pág. 39)

“Puesta en marcha de un servicio de vigilancia específico del parque, basado en patrullajes regulares de agentes forestales, guardas ambientales contratados o personal municipal de medio ambiente, con especial refuerzo en fines de semana, festivos y horario nocturno. Este servicio actuará en coordinación con la Policía Local, que mantendrá la capacidad sancionadora frente a infracciones (entrada de vehículos, vertidos, daños a la vegetación, etc.).”

Alegación n.º 9

Debe reescribirse todo el apartado 10 (Marco de participación ciudadana) porque en casi su totalidad es un puro invento y el Ayuntamiento debe reconocer que hasta ahora no ha cumplido con la obligación de una “participación ciudadana real y eficiente” tal como establece la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Debe publicarse el borrador del Plan en la pagina web del Ayuntamiento para que sea conocido por la ciudadanía.

Deben convocarse reuniones-taller (empezando por el barrio de Bonanza) con colectivos sociales, asociaciones de vecinos, ecologistas... par dar a conocer el borrador del Plan y debatirlo.





Debe convocarse una reunión extraordinaria del Consejo Asesor Municipal de Medio Ambiente para tratar de forma monográfica este Plan y dar un tiempo (30 días) para para que el Consejo pueda emitir un informe sobre dicho Plan.

Debe someterse a Información Pública el borrador por un periodo de 30 días para que toda persona y colectivo que lo desee pueda presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas antes de su aprobación inicial.

El Ayuntamiento debe responder a todas las alegaciones de manera razonada admitiendo o rechazando con argumentos objetivos cada una de ellas.

El documento final se presentará al Pleno para ser sometido a votación y en caso de ser aprobado, se enviaría a la Consejería de Sostenibilidad para que emita el informe previo preceptivo establecido el el artículo 9.h de la Ley 5/2010.

Justificación:

En el apartado 10.1 **Participación en la elaboración y consulta del Plan de Gestión** (pág. 54) aparecen los siguientes párrafos:

“Se realizó una presentación pública inicial (taller participativo) en Bonanza, para explicar el inicio de los trabajos y recoger aportaciones de la comunidad local respecto a problemas percibidos, propuestas de usos, etc. Asistieron representantes vecinales, Ecologistas en Acción, técnicos municipales y ciudadanos particulares, cuyas sugerencias fueron compiladas en un documento de consideraciones previas.”

Esta presentación pública en Bonanza nunca se hizo.

“Durante la fase de diagnóstico (cap.5), se invitó a expertos locales (p.ej. naturalistas de Sanlúcar, personal de Doñana) a aportar datos y validar la información recopilada. Por ejemplo, Ecologistas en Acción proporcionó sus listados de especies inventariadas y su conocimiento histórico del sitio, integrándose dichos datos en el plan técnico.”

Es verdad que hemos aportado datos, pero nunca tuvimos una reunión con la empresa que elaboró el Plan, no llegamos a conocer el Plan hasta que estuvo terminado ni validamos nada.

“Una vez elaborado el Borrador del Plan de Gestión, el Ayuntamiento lo publicó en su portal web y en el tablón de edictos municipal, abriendo un período de información pública de 30 días hábiles.”

El Ayuntamiento todavía no ha publicado en su portal web el borrador del Plan.

“Se recibieron varios escritos de alegaciones y sugerencias durante este periodo, entre ellas aportes de Ecologistas en Acción que subrayaron la necesidad de incluir las lagunas de Bonanza en la protección (aunque finalmente este plan se centra en el pinar, se dejó constancia de dicha petición para futuros estudios). Todas las alegaciones fueron estudiadas y se redactó un Informe de Sugerencias incorporando muchas de las propuestas (p.ej., se ajustó la zonificación para incluir una zona de reserva mayor, tal como solicitaban los ecologistas, y se añadió la instalación de observatorio de aves que propuso un colectivo ornitológico).”

Los redactores del documento parecen conocer por anticipado las alegaciones que Ecologistas en Acción aún no ha presentado y la respuesta que va a dar el Ayto a cada una de ellas?!!!

“En todo caso, la participación ciudadana ha estado presente desde el comienzo, garantizando que el plan refleje las aspiraciones y preocupaciones locales.” Sería más correcto decir que la participación ciudadana ha estado ausente.

*“Es importante señalar que, como anexo, se incluye un Resumen de Alegaciones y Respuestas (**Anexo VI**) para transparencia, de modo que cualquier ciudadano pueda ver cómo fueron atendidas sus aportaciones, tal como exige la buena práctica participativa...”*

A continuación reproducimos dicho Anexo VI (pág. 219):

12.6 Anexo VI: Participación pública – Memoria – Documenta todo el proceso participativa

- *Convocatorias realizadas, listas de asistentes a talleres, material divulgado (presentaciones, folletos).*
- *Resumen de aportaciones recibidas en información pública y cómo se respondieron (cuadro de alegaciones: quién alegó, qué solicitó, si se aceptó total, parcial o no, y explicación).*
- *Copias de las publicaciones en BOP o BOJA de la apertura de info pública (para constancia legal).*
- *Si hubo encuestas ciudadanas online, se presentan sus resultados estadísticos.*

Esta memoria de participación es importante para la validación administrativa y para transparencia ante la ciudadanía en la fase de consulta pública inicial y aprobación.

Naturalmente el Anexo VI está vacío porque no ha existido tal proceso participativo.

En el apartado 3. **Introducción**, apartado 3.1 **Justificación del Plan** (pág. 5) aparece:

“A partir de un diagnóstico riguroso y de un proceso participativo que ha involucrado a administraciones, colectivos ecologistas y ciudadanía...”

Alegación n.º 10

Campaña de sensibilización ambiental previa:

1 Iniciar una campaña de sensibilización desde el momento inicial del proceso.

2 Informar a la población sobre:

- **Qué es un parque periurbano.**
- **Su finalidad. Derecho a disfrutar de la naturaleza y deber de conservarla**
- **El Parque Periurbano y los espacios naturales de Bonanza**
- **Los beneficios para el municipio.**

3. Dirigir la campaña especialmente a los barrios cercanos al parque (Bonanza y Bda. de Andalucía).



4. Dirigir la campaña a tres sectores: a la ciudadanía en general, a los centros educativos y a las organizaciones sociales
5. Elaborar recursos y materiales para la campaña: guías, exposiciones, prismáticos, telescopios.. sobre los espacios naturales de Bonanza.
6. Contratar a una persona académicamente cualificada, asignada a la Delegación municipal de Medio Ambiente, para la coordinación de de la campaña.
7. El voluntariado podría tener algún papel. Pero dicho voluntariado lo deberían llevar a cabo únicamente asociaciones sin ánimo de lucro de acuerdo con la Ley andaluza del voluntariado (Ley 4/2018, art. 5.1.e) que dice que “la acción del voluntariado se basará en la autonomía e independencia respecto a los poderes públicos y económicos”.

Justificación

En el apartado **8.4 Programa de educación ambiental y participación** (pág. 42) se indica que dicho programa debe incluir:

- *“El diseño y desarrollo de un Plan de Educación Ambiental específico para el Pinar de la Dinamita en coordinación con colegios e institutos de Sanlúcar.”*
- *“El desarrollo de una estrategia de Comunicación, difusión y sensibilización: Elaboración de folletos informativos... creación de una página web específica... presencia periódica en redes sociales municipales...”*
- *“Puesta en marcha de un programa estable de voluntariado ambiental, en estrecha colaboración con asociaciones como Ecologistas en Acción y otros colectivos locales”*.

En relación al Voluntariado ambiental consideramos que el Ayuntamiento no debe “poner en marcha programa de voluntariado ambiental” por motivos legales y éticos. La ley 4/2018, andaluza de voluntariado en su artículo 5.1.e dice que “la acción del voluntariado se basará en la autonomía e independencia respecto a los poderes públicos y económicos”. Por eso el voluntariado ambiental lo deben llevar a cabo las asociaciones sin ánimo de lucro y el papel del Ayuntamiento, en todo caso es facilitar la labor de las asociaciones. Así se indicó y acordó en la reunión del Consejo asesor municipal de Medio Ambiente de Sanlúcar que se realizó el 31 de enero de 2024.

El presupuesto asignado a educación(5.000 €, suponemos que anual) nos parece insuficiente.

En el borrador del Plan del Parque Periurbano se propone la contratación de una persona con cualificación técnica a media jornada y otra encargada de la vigilancia con un presupuesto anual estimado de alrededor de 40.000 € (pág. 62) a cargo del Ayuntamiento. No obstante, esa cifra no aparece en la tabla de presupuestos de la pág. 61.

La contratación de personas cualificadas académicamente, que puedan intervenir en la gestión y coordinar y actuar en las campañas de sensibilización y participación es de gran importancia. Estas personas deberían asignarse a la delegación de medio ambiente que actualmente solo cuenta con un técnico. Y no solo pensando en en el parque periurbano, sino también: 1) en los demás espacios



naturales protegidos de Sanlúcar: Parque natural de Doñana y ZEC del Bajo Guadalquivir, 2) otros espacios de gran valor natural que podrían ser restaurados ambientalmente: litoral, corrales de pesca, navazos, marismas del Guadalquivir, red de vías pecuarias y caminos públicos, campiña (viñedos y otros cultivos de secano de gran importancia para aves protegidas como las esteparias y el alzacola) Barranca, parques y jardines urbanos. La necesaria Transición ecológica necesita de “empleos verdes” que son una inversión para un futuro más sostenible.

Alegación n.º 11

Zonificación y modelo de uso público:

- 1 Integrar el Pinar del Faro dentro del proyecto de Parque periurbano, destinándolo al uso recreativo intensivo; específicamente el entorno del faro de San Jerónimo.**
- 2 Mantener el Pinar de la Dinamita con un uso naturalizado, sostenible y principalmente educativo. Localizar la ZRE en la zona este donde existen afloramientos de arenas rojas y están presentes varias especies endémicas (entre ellas la especie de planta *Verbascum masquindali*) y temporalmente en los espacios restaurados.**
- 3 Reducir las infraestructuras previstas:**
 - Sin pasarelas de madera.
 - Sin luminarias.
 - Con menor número de elementos de mobiliario.
- 4 Sustituir dichas infraestructuras por:**
 - Señalización interpretativa de especies y zonas de interés.
 - Uso orientado al paseo, disfrute de la naturaleza y la educación ambiental.

Justificación

En el apartado 7. **Zonificación y ordenación del uso del espacio** (pág. 29) se indica:

La zonificación es el proceso de dividir el ámbito del parque en áreas o zonas diferenciadas, de acuerdo con sus valores de conservación, sensibilidad ecológica y los usos que se permitirán o promoverán en cada una. Constituye una herramienta básica de gestión, pues permite ordenar espacialmente las actividades humanas y las medidas de protección, evitando conflictos y asegurando que cada parte del territorio reciba el tratamiento adecuado.

Se establecen las siguientes zonas:

- *Zona de Reserva Ecológica (ZRE): Área de máxima protección. No se permitirá el acceso público libre, restringiéndolo únicamente a personal técnico o científico. Se propone que sea un 20-30 % superficie del Parque (3,8-5,7 ha), en dos subzonas: 1) Alrededor de los claros*



restaurados. 2) Un fragmento bien conservado de matorral donde se hallen plantas protegidas.

- *Zona de Uso Compatible (ZUC): Zona de protección general. Se permite un uso público moderado y controlado, compatible con la conservación. En esta zona se permitirán actividades de bajo impacto, principalmente el senderismo por rutas señalizadas, la observación de la naturaleza, la educación ambiental guiada, y otras actividades pasivas (fotografía, footing suave, etc.); perros atados y bicis solo en ruta designada. Se propone que sea aproximadamente un 60 % de la superficie (11,4 ha).*

- *Zona de Uso Público Intensivo (ZUPI): Pequeñas áreas destinadas a infraestructura de acceso y y recreo. En este Parque de tamaño reducido, la ZUPI será mínima pero necesaria: por ejemplo, una franja de terreno en la entrada sur (junto al camino de Bonanza) donde se habilitará un estacionamiento de vehículos de visitantes (un aparcamiento pequeño con capacidad limitada de unos 10 vehículos), una zona de merendero con 4–5 mesas. Se propone una superficie de aproximada menor o igual al 5 %.*

- *Zona Periférica de Protección (ZPP). Zona exterior al parque cuyo objetivo sería amortiguar los impactos externos.*

La Zonificación de los espacios naturales protegidos es aplicable cuando el Espacio tiene una superficie suficientemente grande. Sin embargo, consideramos que la superficie del pinar de la Dinamita es demasiado reducida para la zonificación planteada, ya que las especies sensibles se distribuyen por gran parte del ámbito. Como planteamos en la alegación n.º 1, la solución más adecuada creemos que es ampliar la superficie del parque. El propio documento, consciente de este problema, lo plantea al referirse a la Zona de Uso Público Intensivo (ZUPI) (pág. 30):

“También podría considerarse ZUPI el entorno del antiguo faro si se decidiera ubicar allí algún mirador o punto panorámico.”

Dicho Faro (El Faro de San Jerónimo) se encuentra en el pinar del Faro (o de la Duquesa). A su alrededor hay una zona de 500 m² con firme compactado a la que se puede acceder en coche o autobús. El Faro va cumplir 130 años, actualmente está abandonado y podría acondicionarse como un espléndido mirador. Nuestra propuesta coincide con la sugerencia del Documento borrador del Parque: que la Zona de Uso Público Intensivo (ZUPI) no se localice en el Pinar de la Dinamita, sino en el Pinar del Faro. Junto a dicho pinar se encuentran las 3 lagunas incluidas en el Inventarios de Humedales de Andalucía y de España, una de ellas está dentro del pinar. Son otro recurso de interés ambiental que refuerza nuestra propuesta. Con ello el Pinar de la Dinamita, que alberga una mayor biodiversidad, estaría más protegido.

En el mismo sentido, proponemos reducir las infraestructuras previstas: eliminar las pasarelas de madera y las luminarias. Nos parecen innecesarias y consideramos que provocan un impacto ambiental negativo.

En cualquier caso, la figura 3 de la pág. 31 debe rehacerse porque no corresponde al pinar de la Dinamita.



Alegación n.º 12

Restauración ecológica y movimientos de tierra:

- 1 Eliminación de los movimientos de tierra previstos salvo algún caso puntual.**
- 2 Conservación del relieve del pinar.**
- 3 Reasignación del presupuesto a medidas de mayor prioridad.**

Justificación

El apartado **8.1 Programa de restauración ecológica (pág. 35)** propone:

“Relleno, perfilado y revegetación de las áreas con suelo desnudo y taludes abruptos (...) aportando arena limpia compatible...”

“Se priorizarán las dos depresiones mayores identificadas en la zona oeste del pinar (donde se afloró el freático, contiguas a las lagunas) y las cárcavas en el sector sur. El plan de trabajo incluye aportar arena limpia compatible (de composición similar, quizás procedente de limpiezas de arroyos cercanos,...”

La laguna más cercana está a más de 200 m del pinar de la Dinamita y el resto está mucho más lejos. Es cierto que en la parte norte del pinar de la Dinamita hay una zona que se inunda temporalmente cuando se producen precipitaciones intensas. Estas lagunas temporales tienen interés ecológico y consideramos que no deberían rellenarse.

El pinar de la Dinamita se sitúa sobre un paleoacantilado cubierto por dunas. En su mayor parte, el relieve del terreno forma parte de su carácter histórico como sistema dunar y como escarpe-paleoacantilado. Estas pequeñas variaciones en altitud hacen más heterogéneo el hábitat y favorecen la biodiversidad. Así pues consideramos que es más conveniente conservarlas.

Las cárcavas que se citan (en la zona este del pinar de la Dinamita, sobre un sustrato de arenas rojas cuarzosas más compactas que el resto) proceden de la fábrica de Dinamita que se instaló aquí a finales del siglo XIX y su conservación puede tener interés histórico.

Por ello, se solicita:

- 4 La eliminación de los movimientos de tierra previstos.**
- 5 La conservación del relieve natural del pinar.**
- 6 La reasignación del presupuesto a medidas de mayor prioridad.**

Alegación n.º 13

Sustituir el párrafo siguiente en el apartado 3.2 Marco normativo y administrativo (pág. 6):



“Esta figura se establece en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y su declaración corresponde a la Consejería competente en materia ambiental de la Junta de Andalucía, mediante Orden publicada en el BOJA, a propuesta y con informes de la Delegación Territorial competente en Cádiz.”

Por el siguiente:

Esta figura se establece en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, parcialmente derogada por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (art. 9.h) y su declaración y gestión corresponde a los ayuntamientos, previo informe de la consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía (art.9.h). Dicha declaración será publicada en el BOJA.

Igualmente proponemos sustituir el párrafo:

Itinerario administrativo resumido:

- 1. Acuerdo municipal de impulso y memoria justificativa con delimitación cartográfica.*
- 2. Remisión a la Delegación Territorial (Cádiz) para informes sectoriales y tramitación ambiental.*
- 3. Información pública y audiencia a interesados.*
- 4. Orden de declaración de la Consejería competente (BOJA) y adscripción a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA).*

Por este otro:

- 1. Proceso participativo: Información pública previa (con exposición en el portal de transparencia municipal) del borrador y consulta a interesados (incluyendo Informe del Consejo asesor municipal de MA).**
- 2. Aprobación en el Pleno Municipal del proyecto de Parque Periurbano.**
- 3. Informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía.**
- 4. Informe no vinculante del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad.**
- 5. Información pública y periodo de Alegaciones final al documento de propuesta de Parque Periurbano.**
- 6. Aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento, publicación en BOJA e inclusión del Parque Periurbano en La Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA).**

Justificación

En el borrador no se ha tenido en cuenta que la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía fue parcialmente derogada por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.



Esta última Ley en su art. 9.h establece que la declaración y gestión de los parques periurbanos corresponde a los ayuntamientos, previo informe de la consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía derogando los art. 2.1.b . y 22.1 de la Ley 2/1989 que señalaban que su declaración correspondía a la consejería con competencias sobre medio ambiente y su gestión a la Agencia de Medio Ambiente.

No obstante, en todo lo demás, la Ley 2/1989 es de aplicación para los parques periurbanos que son espacios naturales protegidos incluidos en la Red de Espacios Naturales de Andalucía y mantiene la tutela sobre los mismos. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 57.1.e del Estatuto de Autonomía para Andalucía (Ley Orgánica 2/2007), tiene competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos.

Alegación n.º 14

Revisión del documento para emplear un lenguaje inclusivo no sexista.

Justificación

La Ley Orgánica 3/ 2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres obliga a las administraciones públicas, incluidos los ayuntamientos a utilizar un lenguaje inclusivo y no sexista en todos sus documentos.

En el texto del borrador del Plan de Gestión del Parque Periurbano, se utiliza 8 veces la palabra vecinos (que podría cambiarse por vecindario o por vecinas y vecinos), 8 veces la palabra ciudadanos (ciudadanía). Aparece la palabra “alumnos” igualmente en masculino, que podría sustituirse por alumnado...

Alegación n.º 15

Cambios en el Presupuesto:

Reducción de partidas:

8.1. Desbroces y limpiezas	128.000
8.3 Sendero ecológico:	197.000
8.3 Luminarias y telegestión:	84.000

Inclusión de partidas: Salarios de técnico/a y vigilante: 40.000 €

Justificación:



Proponemos reducir sustancialmente el presupuesto de desbroces y limpieza, senderos de madera y farolas, que son más propios de un parque urbano y que introducen elementos artificiales y provocan un impacto negativo (por ejemplo las luces artificiales, o la eliminación de vegetación) sobre todo considerando la superficie tan reducida del espacio protegido.

Consideramos en cambio importante incluir en el presupuesto la dotación de personal: Al menos el contrato de dos personas: una/un técnica/o con cualificación en medio ambiente y una persona más para tareas de vigilancia. Esta dotación no está incluida en el presupuesto detallado (pág. 61) aunque se cita en el apartado 11.3 Plan de inversiones y sostenibilidad financiera a largo plazo (pag. 64).

Alegación n.º 16

Establecer una coordinación entre la comisión de seguimiento del parque periurbano y el Consejo Asesor Municipal de Medio Ambiente:

La Comisión de seguimiento le enviará al Consejo Asesor municipal de Medio Ambiente el informe anual sobre el Parque.

El Consejo celebrará al menos una reunión anual extraordinaria sobre el estado de conservación del Parque Periurbano. En dicha reunión participarán miembros de la Comisión de Seguimiento del Parque que expondrán el informe anual previamente enviado y evaluarán el estado de conservación del Parque. Una vez escuchada la Comisión, el Consejo podrá emitir un informe propio tal como se indica en el art. 4.h del Reglamento de dicho Consejo.

Justificación:

El Consejo Asesor Municipal de Medio Ambiente es el órgano de participación ciudadana sobre medio ambiente en el municipio. Entre sus competencias está:

“Conocer previamente a la aprobación por los órganos municipales competentes, todos los proyectos y actuaciones de las áreas municipales que tengan relación con el medio ambiente, para emitir informe sobre ellos.”

Por ello, el Consejo debe recibir información sobre el estado de conservación del Parque Periurbano.

En el apartado 10.2 del documento: Participación en la gestión y toma de decisiones (pág 55) se establece la composición y funciones de La Comisión de Seguimiento del Parque Periurbano:

Se reunirá semestralmente. Uno de sus cometidos será revisar los datos de seguimiento. Así, en la reunión de fin de año se presentará el informe anual a los miembros (Ayuntamiento, Junta, colectivos) para que evalúen progresos (pág. 53).

No obstante, no se establece ninguna relación entre dicha Comisión y el Consejo municipal de Medio Ambiente. Consideramos que el Informe anual sobre el Parque debe también presentarse ante el Consejo, ser expuesto y debatido en una de las reuniones de dicho Consejo para que éste, pueda a su vez emitir un informe propio sobre el estado de conservación del parque periurbano.



Ecologistas en Acción de Sanlúcar

Sanlúcar de Barrameda, 25 de marzo de 2026